

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.)
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

Elecciones provinciales.—Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia en los cuales hayan de celebrarse elecciones de Diputados provinciales el domingo 12 del corriente mes, comuniquen á este Gobierno, por telégrafo del Estado, del ferrocarril ó estaciones telefónicas, el resultado de los escrutinios parciales, con arreglo al siguiente modelo:

Sección de _____	Distrito de _____	Calificación política.	VOTOS (en letra)
D. _____	_____	_____	_____
D. _____	_____	_____	_____
D. _____	_____	_____	_____

Zamora 4 de Marzo de 1911.

El Gobernador,
Jaime Aparicio.

Relación de las Juntas municipales del Censo electoral, que después del plazo señalado en el artículo 22 de la Ley, han comunicado á este Gobierno el local designado por las mismas para cuantas elecciones tengan lugar en el presente año.

Gamones.—Sección única.—Local, Escuela de ambos sexos.

Otero de Centenos.—Sección única.—Local, Escuela de ambos sexos.

Peñas de arriba.—Sección única.—Local, Escuela de niños.

Zamora 4 de Marzo de 1911.

El Gobernador,
Jaime Aparicio.

(Gaceta del 28 de Febrero de 1911.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro Instrucción pública; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de la fecha de la promulgación de este decreto, se procederá á realizar el desdoblamiento de todas las Escuelas unitarias que posean Auxiliares.

Art. 2.º A los actuales Auxiliares de esas Escuelas, que por el desdoblamiento se convierten en Maestros de Escuela independiente, se les aplicará la regla 1.ª de la Real orden de 6 de Diciembre último, siempre que disfruten el sueldo de 825 pesetas en adelante. Los de inferior categoría se convertirán en Maestros de Escuela de 625 pesetas, las que, al vacar, pasarán á la categoría de 1000 pesetas.

El derecho que este artículo establece, para los Auxiliares de 825 y más pesetas, no empezará á surtir efectos hasta pasados tres años; pero los Ayuntamientos que voluntariamente los quieran conceder desde ahora, podrán hacerlo sin sujetarse á ese plazo.

Los pueblos que demuestren no poder costear los nuevos gastos de primera enseñanza con el importe del 16 por 100, podrán ser auxiliados por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, de conformidad con la base 7.ª de la ley de 9 de Septiembre de 1857 y para los efectos de la implantación del artículo 1.º, con la subvención que en cada caso se determine, esta subvención se concederá con cargo á los créditos consignados para aquel fin en el Presupuesto.

Art. 3.º Si las condiciones del local que han ocupado hasta ahora las Escuelas objeto del desdoblamiento no permiten la realización de las obras necesarias para que cada una de las nuevas Escuelas funcione con independencia, quedará en suspenso la aplicación del artículo 1.º hasta que se encuentren locales adecuados para que se cumpla ese requisito.

Las obras de los locales actuales y el alquiler de los nuevos que sean necesarios, correrá á cargo de los Ayuntamientos, los cuales se pondrán de acuerdo, para este efecto, con los Inspectores provinciales y de zona.

Unos y otros procurarán que la demora en la ejecución del artículo 1.º de este Decreto sea lo más corta posible.

En todo caso, el aplazamiento á que se refiere el párrafo 1.º del presente artículo se limitará estrictamente á las escuelas en que se produzca la dificultad indicada, sin que pueda reflejarse en las demás de la localidad susceptibles de la transformación.

Art. 4.º La población escolar de aquéllas localidades en que exista (ó se produzca por la aplicación del artículo 1.º de este Decreto) más de una Escuela primaria de cada sexo, se graduará, distribuyéndola por edades entre las varias Escuelas que resulten del desdoblamiento, de modo que cada

Maestro y cada Maestra tenga bajo su dirección un grupo lo más homogéneo posible de alumnos.

El número de grupos—equivalentes en cuanto á su función á las Secciones de las graduadas—será proporcionado al de las Escuelas de cada sexo de la localidad.

Art. 5.º En las localidades donde sólo exista una Escuela de niños y otra de niñas que no permitan desdoblamiento por carencia de Auxiliares, la Junta local de primera enseñanza, en unión con el Inspector y los Maestros, y consultando, si se cree preciso, á la Junta provincial, determinará la adopción de aquel de los dos sistemas siguientes que considere más oportuno dentro de las condiciones de la localidad:

1.º Graduación dentro de las Escuelas ahora existentes, dedicando las horas de la mañana á un grupo y las de la tarde á otro, bajo la dirección del mismo Maestro ó Maestra.

2.º Formación de dos Escuelas mixtas, distribuyendo en ellas, organizados en dos grupos, los niños y niñas de seis á nueve y de nueve á doce años.

Las Juntas comunicarán á la Dirección General de primera enseñanza el acuerdo que á este efecto adopten, para su aprobación definitiva.

Art. 6.º El sistema señalado en el número 1.º del anterior artículo, será el que se adopte siempre en las localidades que no posean más que una Escuela mixta ó incompleta.

Art. 7.º Con objeto de escalonar la ejecución de los artículos 4.º y 5.º, y de utilizar la experiencia de los primeros ensayos en beneficio de la total aplicación de la reforma, la clasificación gradual de los alumnos se verificará conforme á las reglas siguientes:

1.ª La aplicación del artículo 4.º se hará inmediatamente en las capitales de provincia.

2.ª Pasados seis meses de la fecha de promulgación de este Decreto, se hará lo propio en los pueblos que excedan de 10.000 habitantes.

3.ª Tres meses después de la fecha en que entre en vigor la regla precedente, se establecerá la graduación de los alumnos en el resto de las Escuelas.

Art. 8.º Al verificar la clasificación de los niños y niñas en las poblaciones de mucho radio, se tendrá en cuenta el factor de la distancia de la manera más conveniente para los alumnos, dentro del fin general de su graduación. Se procurará para esto, en lo posible, formar dentro cada barrio los grupos completos de edades, de modo que todos los niños queden clasificados y no les sea preciso recorrer grandes distancias para llegar á su escuela respectiva.

Para este efecto y otros relacionados con la implantación del nuevo régimen, se dictarán, sin pérdida de tiempo, las debidas instrucciones á los Delegados Regios é Inspectores de primera enseñanza.

Art. 9.º En ningún caso se declararán independientes las Secciones de las Escuelas graduadas que á la fecha existan, ya procedan de concesiones hechas conforme al Real decreto de 6 de Mayo de 1910, ya de creaciones anteriores. Para este efecto se procederá á reconocer, á instancia de parte, todas las Escuelas graduadas con anterioridad al mencionado Real decreto, por Ayuntamientos, Delegaciones Regias ú otras Autoridades, siempre que

el informe de los Inspectores provinciales ó de zona certifique de la realidad de su existencia, de su funcionamiento normal como tales graduadas y de la concurrencia de las condiciones fundamentales que en punto al local y material exige el Real decreto referido.

Art. 10. La organización de nuevas graduadas que reúnan un grupo, como Secciones de él y bajo las órdenes de un Maestro Director, varias de las Escuelas que se formen por la aplicación del artículo 1.º en relación con el 4.º del presente Decreto, se hará en adelante:

1.º Siempre que lo pida un Ayuntamiento, comprometiéndose á sufragar todos los gastos que la transformación origine;

El Estado se irá haciendo cargo de estas atenciones en lo relativo al personal, á medida que lo permitan los créditos que para este efecto concedan los presupuestos generales. En todo caso, serán de cuenta de los Ayuntamientos los gastos de construcción ó arreglo de los locales, á menos que se les haya concedido subvención al efecto del crédito de construcciones escolares;

2.º Por iniciativa del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, cuando, disponiendo de crédito suficiente, considere que es factible en determinadas localidades, por existir en ellas las necesarias condiciones de local, personal directivo, etc., para el buen funcionamiento de una ó varias graduadas. Tanto en estas nuevas graduadas, como en las que menciona el artículo 9.º, se cumplirá lo que dispone el artículo 5.º del Real decreto de 8 de Junio de 1910, sin que en ningún caso se pueda convertir en independiente la sección de párvulos que en ella exista ó se cree.

Art. 11. Los Maestros directores de las graduadas de uno y otro sexo existentes á la fecha y de las que vayan reconociéndose ú organizándose de conformidad con el artículo anterior y el 9.º deberán reunir, para el desempeño de su cargo, las siguientes condiciones:

1.ª Ser Maestros ó Auxiliares en propiedad de Escuelas por oposición;

2.ª Poseer, por lo menos, el título de Maestro superior;

3.ª No tener ninguna nota desfavorable en la carrera; ó si la tuvieron, haber logrado rehabilitación, en virtud de la cual se hizo desaparecer aquélla del respectivo expediente;

4.ª Haber cumplido diez años de servicio en Escuelas públicas;

5.ª Poseer alguno de los méritos especiales siguientes, cuyo orden de preferencia será el de colocación; haber desempeñado con anterioridad la dirección de una Escuela graduada por dos años á lo menos, y con buenos informes de la Inspección; haber obtenido pensión para ampliar estudios en el extranjero, con referencia especial á materias de primera enseñanza, siempre que, terminado el viaje, hayan presentado la oportuna Memoria; haber publicado obras originales de pedagogía ó referentes á organización escolar, reconocidas como de mérito por el Consejo de Instrucción pública, por la Academia respectiva ó por la sanción de un centro docente oficial, autorizado; haber obtenido premios ó distinciones especiales por servicios á la enseñanza.

Se exceptúan de la aplicación de este artículo los Regentes de las Escuelas graduadas anejas á las Normales, los cuales continuarán en sus puestos sin necesidad de justificar condiciones.

Art. 12. Los Directores de graduadas existentes á la fecha, que reúnan á las cuatro primeras condiciones alguno de los méritos consignados en el número 5.º del artículo anterior, serán confirmados en sus puestos y se les expedirá el título correspondiente en propiedad.

Los que no reúnan las condiciones requeridas, quedarán excedentes con derecho á ocupar, fuera de concurso, una Escuela de igual categoría que la que actualmente sirven. Sus puestos en las graduadas serán sacados á concurso y se proveerán con arreglo al presente artículo.

Art. 13. Los Maestros de sección de las Escuelas graduadas conforme al Real decreto de 6 de Mayo de 1910, que hayan sido nombrados según el artículo 6.º de esa disposición, continuarán con el carácter de interinos y con el sueldo que los reconoce el Real decreto de 11 de Noviembre último.

La provisión en propiedad de estos cargos se hará mediante oposición que se anunciará oportunamente.

Art. 14. Para las Escuelas de los Hospicios.

donde por las condiciones del régimen de vida no sea posible efectuar el desdoblamiento y la graduación de alumnos en la forma general aplicable á los demás casos, se dictarán las disposiciones oportunas, previo acuerdo con las Diputaciones provinciales.

El mismo acuerdo se procurará respecto de las Escuelas de las Provincias Vascongadas y Navarra.

Art. 15. Las vacantes de Escuelas que se hubieren producido desde 1.º de Enero último en las condiciones señaladas por la regla 1.ª del artículo 16 del Real decreto de 8 de Junio 1910, se graduarán, aplicándoles el régimen que para los de su clase establece el presente Decreto, á menos que los Ayuntamientos respectivos prefieran la aplicación de los artículos 1.º y 4.º

Art. 16. Quedan derogadas las disposiciones que se opongan á lo preceptuado en este Decreto. El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes dictará las que estime necesarias para la ejecución de lo aquí preceptuado.

Dado en Palacio á veinticinco de Febrero de mil novecientos once.—ALFONSO.—El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, Amós Salvador.

Junta provincial del Censo electoral.

Acta de la Junta provincial del Censo referente á la sesión que la misma celebró el cinco de Marzo de mil novecientos once.

Presidencia del Sr. Jarabo García.

En la ciudad de Zamora á cinco de Marzo de mil novecientos once se reunió la Junta provincial del Censo electoral en la Sala de Justicia de la Audiencia provincial, bajo la Presidencia del Ilustrísimo Sr. Presidente de dicha Audiencia D. Félix Jarabo García y con asistencia de los Vocales Don Antonio Crespo y Carro, D. Manuel Gómez, Don Juan Gómez y Gato, D. Nicolás Coco, D. José García Capelo, D. Pedro Gazapo, D. Casimiro Lozano, D. Francisco Morán y de mí el Secretario.

También se encontraban en el Salón al constituirse la Junta los candidatos D. Miguel Núñez Bragado, D. Ildefonso Gutiérrez Amigo y D. Bernardo Almendral y Gallego.

Abierta la sesión por el Sr. Presidente á las ocho de la mañana, se dió lectura por mí el Secretario del BOLETIN OFICIAL en el que se consigna la convocatoria para las elecciones provinciales en los Distritos de Fuentesauco-Bermillo y Toro-Villalpando; los artículos de la ley y Real decreto de 9 de Septiembre de mil novecientos nueve pertinentes á este acto y el acta de la sesión anterior que sin discusión fué aprobada.

Inmediatamente el Sr. Presidente ordenó se diese lectura de las solicitudes de proclamación de candidatos y cumpliendo lo ordenado se dió cuenta de haberse presentado una propuesta de D. Bernardo Almendral y D. Miguel Núñez á favor de Don Ildefonso Gutiérrez Amigo, el cual justifica su cualidad de natural de esta provincia y piden su proclamación por el Distrito de Fuentesauco-Bermillo. También se dió lectura de la solicitud de D. Bernardo Almendral y de la de D. Miguel Núñez que solicitan igual proclamación y por el mismo Distrito, que en la actualidad representan, y la Junta, encontrando justificado el derecho solicitado por dichos señores, les proclamó candidatos.

Seguidamente se dió cuenta de la solicitud presentada por D. César Alonso Redolá nombre del Diputado provincial D. Eugenio Fernández y Sánchez, pidiendo la proclamación de éste por el mismo distrito y acompañando poder otorgado á su favor para representar al solicitante; y la Junta, considerando bien justificado el derecho de D. Eugenio Fernández y Sánchez, le proclamó candidato por el referido distrito de Fuentesauco-Bermillo.

No habiéndose presentado ninguna otra solicitud de proclamación de candidatos por el tan repetido distrito de Fuentesauco-Bermillo, se procedió al examen y lectura de las referentes al de Toro-Villalpando que son las que á continuación se expresan, y cuyos individuos fueron, sin discusión alguna, proclamados candidatos: D. Ramón Álvarez Fernández, presentado por los ex Diputados provinciales D. Fabriciano Cid y D. Manuel Ruiz del Arbol; D. Ramón Prada Vaquero, propuesto por los mismos señores; D. Manuel Ruiz del Arbol que solicita igual derecho á virtud de representar dicho distrito en la actualidad; D. Angel Pérez Pinilla,

propuesto por los Diputados provinciales del mismo distrito D. Arcadio Rodríguez y D. Felipe Esteva; D. Melchor Ruiz del Arbol, propuesto por Don Fabriciano Cid y D. Manuel Ruiz del Arbol; D. Manuel Asensio Benito como Diputado actual por este distrito, y D. Felipe Esteva y Pascual por igual concepto.

Habiendo transecurrido las cuatro primeras horas de esa sesión sin que se hubiera hecho ninguna otra propuesta y una vez que se hallaba terminada la proclamación de candidatos de todos los distritos en donde ha de haber elección, y como quiera que en el de Fuentesauco-Bermillo no resultasen proclamados candidatos en mayor número de los llamados á ser elegidos por lo que la proclamación equivale á su elección y les releva de la necesidad de someterle á ello, la Junta provincial por órgano del Sr. Presidente, declaró que se proclamaban definitivamente elegidos por dicho distrito á los candidatos D. Ildefonso Gutiérrez y Amigo, D. Bernardo Almendral y Gallego, D. Miguel Núñez y Bragado y D. Eugenio Fernández y Sánchez, á los que, en el acto se les proveyó de la oportuna acta acreditativa de su derecho.

Igualmente se proveyó de la oportuna credencial á los candidatos en armonía con lo que determina el último párrafo del artículo 26 de la ley Electoral.

De conformidad á lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo veintinueve de la ley Electoral se acordó publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en su número más inmediato una copia de esta acta, á fin de que llegue á conocimiento de cuantos puedan tener interés en las operaciones electorales y especialmente de las Mesas del distrito de Fuentesauco-Bermillo.

Por último: Se presentaron listas de sustitutos para las respectivas secciones electorales por los señores candidatos, acordando la Junta que dichas listas se publiquen en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Y habiendo terminado cuantas operaciones la Ley encomienda en este día á la Junta provincial, el Sr. Presidente dió por terminado este acto y levantó la sesión, de la que yo el Secretario extendiendo por triplicado este acta para remitir un ejemplar á la Junta Central del Censo, unir otro al libro de actas de esta Junta y el tercero al expediente electoral, todos los cuales firman los Sres. Vocales asistentes con el Sr. Presidente y conmigo el Secretario de que certifico.

Y con objeto de que tenga la correspondiente publicidad, se publica la preinserta acta.

Zamora 5 de Marzo de 1911.—El Secretario, Felipe Olmedo — V.º B.º — El Presidente, Félix Jarabo.

En cumplimiento á lo ordenado por la Junta Central del Censo electoral en circular de fecha 19 de Abril de 1910, se publican á continuación las relaciones certificadas que las Juntas municipales del Censo han remitido hasta la fecha á esta provincial, comprensivas de los Presidentes y Adjuntos de las Mesas electorales y de sus respectivos Suplentes, y correspondientes dichas relaciones á los distritos electorales de Fuentesauco-Bermillo y Toro-Villalpando.

FORNILLOS DE FERMOSELLE

Presidente, D. José Martín Alcántara
Suplente, D. Juan Laguno de la Fuente
Adjuntos, D. Luis Magarzo Laguno y D. Manuel Marino Piorno.
Suplentes, D. Pedro Laguno Cotorrueco y Don Lorenzo Laguno Calvo

BADILLA

Presidente, D. Antonio Pordomingo Domingo
Suplente, D. Narciso Vicente Pardal
Adjuntos, D. Pablo Fadón Ferrero y D. Francisco Andrés de la Iglesia
Suplentes, D. Narciso Vicente Pardal y D. Ventura Moreno Pordomingo

ROELOS

Presidente, D. Juan Pascual Moralejo
Suplente, D. Felipe Beneitez Pelazas
Adjuntos, D. Lorenzo Pordomingo Montero y D. Vicente Piorno Santiago
Suplentes, D. Eugenio Pordomingo Santiago y D. Lorenzo Pelazas Moralejo

VIDAYANES

Presidente, D. Crisóstomo Blanco Vecino
Suplente, D. Esteban Rodríguez Gallego

Adjuntos, D. Santiago Vega Domínguez y Don Nicomedes Madero Calzada
Suplentes, D. Marceliano Martínez Carbajo y D. Eloy Calzada Iglesias

SAN MARTIN DE VALDERADUEY

Presidente, D. Celestino Raposo González
Suplente, D. Julián San Juan Gimeno
Adjuntos, D. Vicente Alaiz García y D. Jerónimo Gago Barrio
Suplentes, D. José Barrio Casares y D. Calixto Barrio Casares.

ARGUSINO

Presidente, D. Jenaro Morais López
Suplente, D. Antonio Peños Farizo
Adjuntos, D. José Beneitez N. y D. Atilano Crespo Herrero
Suplentes, D. Miguel Magarzo Fariza y Don Tomás Seisdedos Gómez

MORAL

Presidente, Antonio Pardo Vicente
Suplente, D. Angel Moralejo Moralejo
Adjuntos, D. Manuel de Ana de Pedro y Don Basilio Corcero Martín
Suplentes, D. Miguel Ferrero Barbero y D. José Formariz Rodríguez

CUELGAMURES

Presidente, D. Francisco Pechero Manso
Suplente, D. Francisco Hernández Rodríguez
Adjuntos, D. Andrés Mesonero Lozano y Don Francisco Martín Rodríguez
Suplentes, D. Angel Lucas Lleras y D. Ildefonso Lucas González

TORO*Sección 1.ª—Escuela de niños de abajo.*

Presidente, D. Gregorio Manzanos Velasco
Suplente, D. Felipe Hernan Vicente
Adjuntos, D. Julián Baraona Cabero y D. José Fernández Villabrilla
Suplentes, D. Antonio Cuadrado Chapado y Don Angel Carbajosa Ruiz

Sección 2.ª—Escuela de niños de San Agustín.

Presidente, D. Demetrio Vinagre García
Suplente, D. Francisco Luis Alonso
Adjuntos, D. Gaspar Calvo Alaguero y D. Marcelino Alonso García
Suplentes, D. Santiago Alonso Mérida y Don Atilano Alonso Betegón

Sección 3.ª—Estación enológica.

Presidente, D. José Matilla Barba
Suplente, D. Francisco Hernández García
Adjuntos, D. Antonio Bedate Yebra y D. Antolín Morales López
Suplentes, D. Germán Gómez Ballesteros y Don Mauricio Alonso García

Sección 4.ª—Palacio de Capuchinos.

Presidente, D. Ramón Sánchez Arcilla
Suplente, D. Ramón Lozano Dueñas
Adjuntos, D. Telesforo Alonso Medina y D. Restituto Barba Alvarez
Suplentes, D. Agustín Caballero Gardo y Don Victoriano Calero Alonso

Sección 5.ª—Escuela de niñas de las Bolas.

Presidente, D. Antonio Sevillano Mérida
Suplente, D. Manuel Luis García
Adjuntos, D. Fernando Martínez Hernández y D. Guillermo Olivares Fernández
Suplentes, D. Benito Muriel Rebolleda y D. Pedro Morales López

MANGANESES DE LA LAMPREANA

Presidente, D. Domingo Rodríguez Cordero
Suplente, D. Tomás Liedo González
Adjuntos, D. Gabriel Martín Fernández y Don Patricio Salvador Gómez
Suplentes, D. Modesto Astudillo Martín y Don Antonio Liedo González

OTERO DE SARIGOS

Presidente, D. Severiano Montero Alonso
Suplente, D. Joaquín Alonso Rodríguez
Adjuntos, D. Manuel Pérez Rodríguez y D. Jorge del Teso Orduña
Suplentes, D. Evaristo Alonso Robles y D. Maximiano Aliste Miñambres

CABAÑAS DE SAYAGO

Presidente, D. Eusebio Sánchez Mata
Adjuntos, D. José Jal de Mena y D. Casimiro de la Iglesia
Suplentes, D. José Malillos García y D. Hermilio Malillos Chicote

VILLAMOR DE LOS ESCUDEROS

Presidente, D. Ildefonso Fernández del Campo
Vicepresidente, D. Pedro Vicente Huerta
Adjuntos, D. Andrés Junciel Borrego y D. Valentín de Dios Hernández
Suplentes, D. Elías Moreno Escribano y D. Pedro Montejo Lozano

VILLALOBOS

Presidente, D. Benigno Montero Pardo
Suplente, D. Melitón Villalobos Gil
Adjuntos, D. Dionisio Núñez Garrido y Don Faustino Osorio Rodríguez
Suplentes, D. Antonio Huelmo Fernández y Don Victorio Lobo Manrique

FUENTESPREADAS

Presidente, D. Vicente Martín Salgado
Vicepresidente, D. José Herrero Rodríguez
Adjuntos, D. José Prieto Gallego y D. Eladio Pascual Andrés
Suplentes, D. Santiago Morajo Gómez y Don Eduardo Martín Amigo

SAN MIGUEL DE LA RIBERA

Presidente, D. Federico Casares Fernández
Suplente, D. Clemente Sánchez Casaseca
Adjuntos, D. Sebastián Rodríguez Domínguez y D. Leonardo Aribayos Alejandro
Suplentes, D. Norberto de Dios Domínguez y D. Luis Tobal de la Iglesia

VILLA VENDIMIO

Presidente, D. Calixto Manteca Gutiérrez
Suplente, D. Pedro García Villar
Adjuntos, D. Pedro Galache Rodríguez y Don Felix Andrade Vega
Suplentes, D. Tomás Castrodeza Elices y Don Ambrosio Villar Andrade

FUENTESECCAS

Presidente, D. Crisanto Bragado Pinilla
Suplente, D. Rafael Sampedro Alvarez
Adjuntos, D. Felicísimo Alvarez Fradejas y Don Matias Alvarez Sampedro
Suplentes, D. Dictino Yañez Escudero y D. Apolinar Sampedro Alvarez

GALLEGOS DEL PAN

Presidente, D. Lorenzo Miguel Bragado
Suplente, D. Jacinto González Gallego
Adjuntos, D. Vicente Manzano Ratón y D. Epifanio Manzano Ratón
Suplentes, D. Victor Legido Rodríguez y Don Marceliano Legido Rodríguez

PELEAGONZALO

Presidente, D. Agustín Rubio Calvo
Adjuntos, D. Francisco Amores Arias y D. Celestino Borrego Terrón
Suplentes, D. Bernardo Borrego Miguel y Don Carlos Andrés Martín

GAMONES

Presidente, Miguel Albarrán Carrero
Suplente, D. Valeriano Tiburcio
Adjuntos, D. Gregorio Pascual Viudo y D. Gregorio Blauco Luengo
Suplentes, D. Manuel Martín Luengo y D. Manuel Bailador Garrote

VILLARRIN DE CAMPOS

Presidente, D. Francisco Gómez Prieto
Adjuntos, D. Teodoro de la Fuente Arranz y D. José González Calvo
Suplentes, D. Miguel Ferrero Rodríguez y Don Ignacio Ferreras Fernández

REVELLINOS

Presidente, D. Prudencio del Teso Fernández
Suplente, D. José Fernández Pascual
Adjuntos, D. Juan Colino Llamas y D. Jeremías Fernández Fernández
Suplentes, D. Ovidio Vega Ferreras y D. Pedro Frechilla Vega

PELEAS DE ARRIBA

Presidente, D. Andrés Mateos Rivero
Suplente, D. Canuto Borrego Pérez
Adjuntos, D. Victoriano Romero Martín y Don Francisco Pérez Bragado
Suplentes, D. Melitón Carretero Rivero y Don Cándido Carretero Rivero

VEZDEMARBAN*Sección 1.ª—Titulada Barrio de abajo*

Presidente, D. Angel Astudillo Martín
Suplente, D. Fernando Tomprano Pérez
Adjuntos, D. Pascual Calleja Alfageme y Don León Higinio Coca de Castro
Suplentes, D. Ignacio Ramos Alfageme y Don Francisco Ramos Rivera

Sección 2.ª—Titulada Barrio de arriba

Presidente, D. Francisco Alonso Rojas
Suplente, D. Antonio Rubio Morillo
Adjuntos, D. Antonio Rubio Morillo y D. Francisco Castaño Temprano
Suplentes, D. Francisco Vaquero González y D. Tomás Rodríguez Calleja

MALVA

Presidente, D. José Alvarez Bragado
Suplente, D. Juan Ramón Bragado Matilla
Adjuntos, D. Manuel Alvarez Pinilla y D. Valentín Martín Bragado
Suplentes, D. Francisco Alvarez Alvarez y Don Ezequiel Vidal Sánchez

MORALES DE TORO*Sección 1.ª—Fielato*

Presidente, D. Narciso Alonso Pelaez
Suplente, D. Manuel Sánchez Tiedra
Adjuntos, D. Casimiro Alonso Martín y D. David Alonso Rubio
Suplentes, D. Vicente Villar de la Torre y Don Felipe Villar de la Torre

Sección 2.ª—Plaza

Presidente, D. Leonardo Domínguez Gamazo
Suplente, D. José Villar de la Torre
Adjuntos, D. Isidro Alvarez Gutiérrez y D. Dimas Andrés del Palacio
Suplentes, D. Agustín Segovia del Teso y Don Narciso Sánchez Alonso

FRESNO DE LA RIBERA

Presidente, D. Vicente Alvarez Alvarez
Suplente, D. Valetín Santos Alonso
Adjuntos, D. Felix Carreño Salgado y D. Francisco Palazuelo González
Suplentes, D. Francisco Calzada García y Don Jerónimo Carazo Salgado

RIEGO DEL CAMINO

Presidente, D. Quirino Porto Escudero
Suplente, D. Juan Villahoz Gómez
Adjuntos, D. Faustino Mendaña Rodríguez y D. Patrocinio Castaño Gómez
Suplentes, D. Prudencio Vara Porto y D. Rufino Belver Carretero

MADERAL (EL)

Presidente, D. Pedro Matias Campo
Suplente, D. Juan Herrero Martín
Adjuntos, D. Antonio Gómez Tejada y D. Antonio Hernández Gimeno
Suplentes, D. Wenceslao Fernández Campo y D. Segundo Hernández Gimeno

MALILLOS

Presidente, D. Aquilino Pérez Fernández
Adjuntos, D. Atilano Tuda Luengo y D. José Martín Castaño
Suplente, D. Atilano Fernández Pedruelo, Don Jerónimo Herrero Santos y D. Francisco García Cayetano

MORALEJA DE SAYAGO

Presidente, D. Alejandro Sánchez Mateos
Suplente, D. Angel Gago Juan
Adjuntos, D. Francisco Rodríguez Fernández y Gerardo Mangas Mangas
Suplentes, D. Antonio Campo Juan y D. Inocencio López Vazo

PERERUELA

Presidente, D. Atilano Bartolomé Hernández
Suplente, D. Antolín Roncero Magarzo
Adjuntos, D. Cayetano Bernabé de la Iglesia y D. Daniel Alberca Morán
Suplentes, D. Fidel Redondo Beneitez y D. Domingo Vaquero Pérez

CARBELLINO

Presidente, D. Julián Esteban Moralejo
Suplente, D. Marcos Beneitez Pelazas
Adjuntos, D. José Fernández Ramos y D. Juan González Holgado
Suplentes, D. Manuel García Herrero y D. Bernardo Marcos Mateos

PIÑUEL

Presidente, D. Angel Esteban Esteban
Suplente, D. Manuel Esteban Alejo
Adjuntos, D. Antonio Sastre Pordomingo y Don Gregorio Sastre Sastre
Suplentes, D. Angel Garrote Herrero y D. Andrés Feltrero Esteban

CASTRILLO DE LA GUAREÑA

Presidente, D. Anacleto Monsalve Ruiz
Suplente, D. Rafael Jiménez Sánchez
Adjuntos, D. Manuel Vegas Maya y D. Juan Olea Sánchez
Suplentes, D. Leopoldo García Arias y D. Agustín Balado González

COTANES DEL MONTE

Presidente, D. Carlos de San Gregorio
Suplente, D. Julián Cabello Revuelta
Adjuntos, D. Benito Manchado Serrano y D. Dorotheo Manchado Alvarez
Suplentes, D. Primo López González y D. Toribio López González

SAN AGUSTIN

Presidente, D. Nicolás del Teso Labra
Suplente, D. Senén Labra del Teso
Adjuntos, D. Tomás Martín Cruces y D. Juan Miranda Esteban
Suplentes, D. Angel Iglesias Cantón y D. José Ferrero Fernández

PIÑERO (EL)

Presidente, D. Andrés Madruga Fiel
Suplente, D. Celestino López Martín
Adjuntos, D. José María Obelleiro y Oballe y D. Gabriel Casaseca Cadozos
Suplentes, D. Pedro Segundo del Valle y Don Francisco Merchán Anta

FRESNO DE SAYAGO

Presidente, D. Pedro Tejedor Andrés
Suplente, D. Manuel Tejedor Molinero
Adjuntos, D. Anselmo Mateos Ramos y D. Serafín Mateos Prieto
Suplentes, D. Alonso Lorenzo Tejedor y D. Antonio Lorenzo Cerezal.

Ayuntamientos.

ZAMORA

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento las condiciones y subasta de las obras de reconstrucción de las aceras de la calle de Santa Clara, de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en la Instrucción para contratación de servicios provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905 y lo ordenado por el Sr. Alcalde por decreto de fecha de hoy, se hace público dicho acuerdo por medio del presente anuncio, á fin de que durante el plazo de diez días, contados á partir del de la inserción en el BOLETIN OFICIAL, puedan presentarse cuantas reclamaciones se estimen oportunas contra el mencionado acuerdo; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo no habrá lugar á reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en ese caso se presenten.

Zamora 1.º de Marzo de 1911.—El Secretario, Mariano Prieto. R—333

El Excmo. Ayuntamiento y Junta municipal, en sesión celebrada el día 25 del mes próximo pasado, acordó excetar del pago del arbitrio correspondiente todas las licencias de obras que, durante el plazo de tres meses, á partir del día de hoy, se soliciten y concedan para revoco de fachadas.

Lo que en cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Alcalde se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que pasado dicho plazo se procederá por la Alcaldía á exigir lo que preceptua el artículo 309 de las Ordenanzas municipales que obliga á los propietarios de casas á conservar en buen estado las fachadas de las mismas, tanto respecto de los revoques como de las pinturas de los muros y barnices de las puertas y ventanas, debiendo satisfacer en este caso el arbitrio que pueda corresponder.

Zamora 1.º de Marzo de 1911.—El Secretario, Mariano Prieto. R—334

PERILLA DE CASTRO

Terminados por la Junta pericial los repartimientos de la contribución territorial de la riqueza rústica, pecuaria y urbana con arreglo á lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 5 de Enero último, para el año de 1911, se hallan de manifiesto al público por término de cinco días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á contar desde que este

anuncio se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales pueden presentar sus reclamaciones los contribuyentes en él comprendidos; pasados los cuales no se admitirán las que se presenten.

Perilla de Castro 2 de Marzo de 1911.—El Alcalde, Manuel San José.

Formadas las cuentas municipales correspondientes á este término, de los años 1908, 1909 y 1910, se hallan expuestas al público por término de quince días, para que durante los mismos puedan ser examinadas y formuladas las reclamaciones oportunas; pues pasado dicho plazo no será oída ninguna reclamación que se presente.

Perilla de Castro 2 de Marzo de 1911.—El Alcalde, Manuel San José. R—367

FRESNO DE LA POLVOROSA

Terminado por los representantes del gremio voluntario de consumos el repartimiento de consumos y por la Junta municipal de asociados el vecinal para el presente año de 1911, se anuncia hallarse expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde hoy día de la fecha, para que los vecinos en ellos comprendidos puedan examinarlos libremente y presentar las reclamaciones que consideren justas; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Fresno de la Polvorosa 25 de Febrero de 1911.—El Alcalde, Cándido Martínez. R—283

VILLALUBE

Formados los nuevos repartimientos de la contribución territorial, rústica y urbana de este distrito municipal para los trimestres segundo, tercero y cuarto del año actual, por la Junta pericial y Ayuntamiento de mi presidencia, según la Ley de 29 de Diciembre de 1910 y el Real decreto de 5 del actual Febrero, se hallan de manifiesto durante el plazo de cinco días, contados los festivos, en la Secretaría del Ayuntamiento, al objeto de oír reclamaciones de agravio.

Villalube 24 de Febrero de 1911.—El Alcalde, Bernardo Vara.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la rectificación del apéndice al amillaramiento que ha de ser base de la derrama para la contribución rústica, pecuaria y urbana en el año de 1912, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza contributiva, presentarán sus instancias ó relaciones documentadas, ó por lo menos acompañadas de las cartas de pago que justifiquen la traslación de dominio, en la Secretaría del Ayuntamiento, hasta el día 30 de Abril próximo y á sus efectos.

Villalube 24 de Febrero de 1911.—El Alcalde, Bernardo Vara. R—269

OTERO DE CENTENOS

Confeccionado por la Junta municipal el repartimiento del arbitrio extraordinario sobre el consumo de paja y leña de esta localidad, para el actual año de 1911, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cuyo plazo podrán los contribuyentes comprendidos en el mismo presentar las reclamaciones de agravios que juzguen oportunas; pues transcurrido el plazo señalado no serán admitidas las que se presenten.

Otero de Centenos 28 de Febrero de 1911.—El Alcalde, Rafael de Vega. R—310

PORTO

Don Alejo Carracedo Trincado, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Porto.

Hago saber: que fijadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al ejercicio del año próximo pasado

1910, rendidas por las personas obligadas á verificarlas, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante las cuales podrán ser examinadas por las personas que deseen hacerlo y en su vista presentar las reclamaciones que á su derecho con vengan, pues trascurrido dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Porto 12 de Febrero de 1911.—El Alcalde, Alejo Carracedo. R—271

MORALES DE REY

Terminado por los representantes del gremio voluntario de consumos el repartimiento de los mismos y por la Junta municipal el vecinal, para el presente año de 1911, se anuncia hallarse expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde hoy día de la fecha, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos libremente y presentar las reclamaciones que consideren justas; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Morales de Rey 25 de Febrero de 1911.—El Alcalde, Lucas Pérez. R—282

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgados municipales.****ESPADAÑEDO**

Don Jerónimo Ferrero Lobato, Juez municipal de Espadañedo.

Hago saber: Que en este Juzgado y para hacer pago á D. Baltasar de Vega Escuredo, vecino de Otero de Centenos, de doscientas sesenta y tres pesetas y cincuenta céntimos que le adeuda Doña Francisca Luis Mayo, vecina de Faramontanos de la Sierra, de este término municipal, se vende en pública litación el día once de Marzo próximo á las diez:

Una casa en el pueblo de dicho Faramontanos de la Sierra, sita en la calle de Vega del Castillo, por donde tiene su entrada, su cabida es de doscientos metros cuadrados, compuesta de habitaciones bajas, altas y corral: linda al entrar por la derecha y al aire del Norte con pajar de Juan Antonio Lobato, por la izquierda y al aire del Sur con prado de Domingo Tomé y por la espalda y aire del Oeste con casa de Andrés Mayo; tasada en dos mil pesetas.

Lo que se anuncia al público con las advertencias de que para tomar parte en la subasta han de consignar previamente los licitadores el diez por ciento de la tasación y de que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la misma, siendo suplidos los títulos por cuenta del rematante.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente en Espadañedo á seis de Febrero de mil novecientos nueve.—Jerónimo Ferrero Lobato.—P. S. M., El Secretario habilitado, Baltasar Martínez. R—378

IMPRESA PROVINCIAL**ANUNCIOS**

Habiendo solicitado D.ª Gloria Alvarado Alvarez, viuda, vecina de Palencia, del Decanato del Ilustre Colegio Notarial de Valladolid, la devolución de la fianza que en títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, constituyó su difunto esposo D. Eduardo Zarandona Valentín, fallecido el 26 de Agosto de 1908, para garantizar el cargo de Notario que el mismo ejerció en Palenzuela, provincia de Palencia y últimamente en Moraleja del Vino, provincia de Zamora; se anuncia por el presente, para que dentro del plazo de un mes, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zamora, se presenten las reclamaciones que contra dicha fianza puedan deducirse, ante la Junta directiva de este Ilustre Colegio Notarial; quedando cumplido lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 28 de Junio de 1907.

Valladolid 28 de Febrero de 1911.—El Decano, Lic. Francisco Francia Hernández.